DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA	**GERENCIA**
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO GENERAL, CONSERJERIA Y CAFETERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA"**

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal.

Por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibídem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". En desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial.

Pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del*

Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogado como establecimiento público de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud. En este orden la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Por su parte, el artículo 49 Constitucional establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La ley 1438 de 2011 mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecerlo, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, permitiendo la acción coordinada entre el estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable; que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de urgencias y consulta externa dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

De otro lado, el Artículo 3° del decreto 1011 de 2006 define las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y que las acciones que desarrolle en el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales. 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

JUSTIFICACIÓN

Con base en las indicaciones mencionadas y teniendo en cuenta que la empresa no cuenta con personal en la planta suficiente que pueda encaminarse a realizar actividades de aseo y desinfección, para atender las necesidades propias de la prestación de salud, se hace necesario contar con el personal misional suficiente, para el desarrollo normal de estos programas y actividades, que a su vez le permita cumplir con los diferentes objetivos propuestos y contribuir a garantizar un servicio de salud adecuado, oportuno y eficiente en favor o en pro de nuestros usuarios y pacientes.

Aunado a lo hasta aquí expuesto, se ha advertido que, verbigracia, en razón a la providencia judicial de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Tolima el 02 de julio de 2020 al interior del proceso judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tramitado en sede de primera instancia ante el Juzgado 09 Administrativo Oral de Ibagué, Tolima, bajo radicación No. 73001-33-33-009-2015-00222-00, se tuvo finalmente como condenada pecuniariamente a nuestra Institución producto de la declaratoria de un contrato realidad con una ex contratista. (Si bien es cierto, esta sentencia es la única que se cita, en realidad la contingencia judicial por contrato realidad años anteriores eran persistentes y en ese sentido, se había constituido un hecho lesivo a la institución que debía remediarse.)

Así, a la suscrita le corresponde procurar una eficiente gestión fiscal en pro y cuidado de las arcas de la Empresa, por ende, cabe citar que la gestión fiscal según la Ley 610 de 2001 es aquél conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Bajo ese derrotero, se tiene que contractualmente debe velarse porque a futuro la Institución no resulte con ciertas condenas que afecten considerablemente su patrimonio, por lo tanto, es imperativo a la fecha minimizar aquellos riesgos como lo es una eventual declaratoria de un contrato realidad, precaviendo así una eventual condena judicial. Con ello, se vela entonces porque la Entidad no cuente con ciertos riesgos contractuales y judiciales y, a su vez, se garantiza que desde la E.S.E. sean prestados a satisfacción los servicios de salud con personal adecuado, y específicamente en áreas donde se desempeñan las personas que prestan servicios de consejería y de servicios generales.

Y es entonces en esa óptica, que deben analizarse los aspectos tendientes a planear estrategias para evitar estos asuntos judiciales, por lo que toma gran fuerza y relevancia, las empresas de servicios temporales, ya que, según la normatividad vigente, El objeto social de la empresa de servicios temporales debe ser el suministro de mano de obra temporal, y para poder prestar dicho servicio debe estar autorizada por el Ministerio del Trabajo.

El personal enviado en misión a la empresa usuaria debe ser contratado directamente por la empresa de servicios temporales. El artículo 74 de la Ley 50 de 1990 señala lo siguiente:

> *«Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.»*

La contratación de personal por intermedio de una empresa de servicios temporales es limitada y procede excepcionalmente. El artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015 señala los siguientes casos:

> *"Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios."*

Recuerda la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4099-2021:

> *«Por otro lado, a través de providencia CSJ SL 2710-2019, se adoctrinó que las empresas de servicios temporales pueden ser utilizadas para cumplir las actividades excepcionales y temporales previstas en la norma en cita, sean o no del giro habitual de sus negocios"*

Todo lo anterior significa que las empresas sociales pueden ser una solución transitoria para poder superar todos los defectos que los contrato realidad nos ocasiona y para ello, es relevante vincular entonces a una de estas para que nos provean, puntualmente lo siguiente:

- operarias de servicios generales, con labores de atención al público en general en lo que requieran de cafetería y/u orientación.
- Conserjes.
- Auxiliar de Mantenimiento.

Como quiera que no tenemos planta de personal para suplir estas necesidades, lo que nos obliga a buscar la forma de que el servicio no se paralice y es por ello, que se requiere obtenerlos de mejor manera, garantizando los derechos laborales y lo más importante de ello, que el servicio asistencial en cada área no fallezca, esto es, operarios de servicios generales, conserjes, entre otros, las cuales son pilares en las áreas administrativas que permiten que el hospital también produzca más y pueda consecuencialmente aumentarse lo rendimientos financieros.

Con ocasión de lo anterior, tenemos entonces la necesidad de buscar la manera de vincular a personal, pero que este sea indirecto y la institución no tenga ningún vínculo con él, más allá de nosotros prestar las instalaciones y este personal le brinde servicios a nuestros usuarios a cambio de una garantía de los derechos laborales de estos y un beneficio para la E.S.E.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MANTENIMIENTO GENERAL, CONSERJERIA Y CAFETERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA"

2.2. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde a la denominada **Prestación de servicios de apoyo a la Gestión**.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.**2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, de las personas que envíen en misión. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

2.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.Garantizar el servicio de consejería privada personalizada con medios o herramientas de defensa no letales, así como los medios tecnológicos que incluye detección de metales portátiles en el puesto de acceso a los usuarios. 2.El personal dispuesto para prestar el servicio de consejería, deberá encontrarse debidamente capacitado o con la formación requerida para ello, de acuerdo a las directrices o requisitos dispuestos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para este tipo de operaciones o actividades y en todo caso, la prestación de servicio debe ser con humanización al cliente interno y externo d la entidad, así como excelente conducta, respeto, honestidad y honorabilidad. 3. Mantener contacto con la red de apoyo de la policía nacional, fiscalía general de la nación, entre otras autoridades competentes. 4. Contar con una sede administrativa y operativa, sucursal o agencia desde la cual se monitore la debida prestación del servicio y las novedades reportadas por el personal de la empresa contratista con la E.S.E. 5. Durante la primera semana de ejecución del contrato, se debe capacitar al personal que se contrate para la prestación de servicios de consejería en prácticas y reglamentos en materia de cuidado, conservación y custodia de bienes. 6. Presentar propuestas tendientes a mejorar la prestación del servicio. 7. Mantener vigentes la licencia de funcionamiento y la certificación de la misma, los salvoconductos de las herramientas de defensa destinadas a la prestación del servicio de consejería, así como la correspondiente autorización de registro expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, durante el termino de ejecución del contrato, si fuere el caso. 8) Contar en cada puesto de control o cuidado con personal debidamente supervisado y dotado de: uniforme y distintivos propios y autorizados por la empresa de consejería que los identifique, radio de comunicaciones cuando se requiera, contar con detector de metales durante la jornada de servicio en los eventos que la necesidad así lo requiera, elementos y equipos de protección personal de acuerdo con la legislación vigente sobre salud ocupación de medicina, higiene y seguridad industrial. 9. El personal o su relevo deberá contar con los medios de comunicación, linterna recargable de luz halógena con su cargador y mantenerlos en perfectas condiciones durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 10. Prestar el servicio de consejería en las condiciones establecidas en el presente documento, esto es, en las instalaciones de la ESE en los horarios y puntos requeridos por el supervisor del contrato, lo que comprende también controlar la entrada y salida de vehículos de la institución. 11. La empresa deberá contar con los recursos humanos materiales y tecnológicos necesarios para el debido cumplimiento del objeto contractual. 12. Prestar el servicio de consejería las 24 horas del día en turnos de 12 horas en el hospital san Antonio de guamo, para preservar la seguridad y correcta conservación de las instalaciones físicas, así como de las personas y de los elementos que allí se contienen. 13. La empresa contratista se compromete a prestar el servicio requerido en las instalaciones del hospital san Antonio con mínimo una persona permanentemente, sin perjuicio que se requiera mayor cantidad de personal de acuerdo al estudio de seguridad. 14. En procura del cuidado de las instalaciones, el personal y los usuarios, llevar a cabo actividades tendientes a verificar bolsos, vehículos, de los funcionarios, contratistas, visitantes y pacientes propendiendo por mantener las condiciones de seguridad requeridas

por la institución; lo anterior garantizando por supuesto la intimidad de las personas. 15. La contratista seleccionara y pondrá a disposición del contrato, personal administrativo y de consejería que demuestre idoneidad y experiencia, de conformidad con los requisitos establecidos y presentar la relación de personal de cada puesto acompañado de la identificación y las respectivas hojas de vida y demás documentos que soporten la idoneidad y experiencia en el término de tres días hábiles después de la fecha de legalización del contrato. 16. Los uniformes y elementos utilizados por el personal deberán cumplir con los parámetros establecidos legalmente, comprometiéndose el oferente a efectuar revisiones periódicas para el mejoramiento de la prestación personal. 17. Los supervisores de seguridad del contratista deberán demostrar visitas de control a los diferentes puntos de trabajo, luego de los cambios de turno, asimismo deberá demostrar las actividades de seguimiento y control permanente ya sea por medios físicos o tecnológicos en cada uno de los puntos de control, tales como minutas, registros, ETC. Las constancias deberán ser anexadas como documentos soporte para los informes de actividades. 18. Responder por las pérdidas y por los bienes muebles que sean sustraídos durante la ejecución del contrato. Se debe cumplir con el plazo de restitución o pago de bienes sustraídos de las instalaciones cuidadas, establecido en la propuesta. En la investigación administrativa se debe hacer partícipe a la supervisión del contrato designada por el hospital y esta no puede duras más de diez días calendario a partir de la ocurrencia del hecho y la restitución de bienes debe hacerse dentro del día hábil siguiente después de surtida la investigación administrativa y de conformidad con la propuesta y documentos soporte presentados. 19. Atender las solicitudes que presenta la entidad contratante sobre el cambio del personal que presta el servicio de consejería, las cuales deberán efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva. 20. En el evento de variación por parte del contratista del personal propuesto al momento de la suscripción del contrato, deberá contar con previa autorización de la entidad y el nuevo personal deberá cumplir con las mismas o mejores calidades del servicio ofrecido. 21. En caso de presentarse problemas en la asistencia (vacaciones, accidentes, calamidad domestica u otros) de alguien del personal a su puesto de trabajo, el contratista deberá garantizar que de manera inmediata se haga el respectivo remplazo y que responda por cualquier situación que se presente durante el tiempo que las instalaciones se encuentren sin e personal asignado. 22. Mantener vigente las licencias de funcionamiento y la certificación de la misma, durante el termino de ejecución del contrato. 23. De conformidad con lo establecido en la ley 594 del 200 el contratista deberá conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentación relativas a la ejecución del contrato por los términos establecidos en la ley; en consecuencia, dicha obligación comprende llevar el debido registro de ingresos de personal vinculado a la planta de personal del hospital, detallando hecha y hora, en los eventos que el registro electrónico no se encuentre en funcionamiento. 24. Estar al día con el personal vinculado para la ejecución del contrato con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones e igualmente en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (caja de compensación familiar, ICBF y SENA) y presentarlos adjunto a la factura o cuenta de cobro. Dicha obligación comprende además tener afiliado al personal de seguridad y vigilancia al sistema de seguridad social integral, acreditando el pago correspondiente a las prestaciones sociales a que tengan derecho los

contratistas o empleados debiendo entregar copia de soportes de cumplimiento de ello a la E.S.E., así como respetar las garantías laborales que le asiste al personal vinculado. De ello, deberá a empresa contratista pagar al personal vinculado para ejecutar el contrato las respectivas liquidaciones de prestaciones y demás conceptos salariales y/o laborales y e ello debe aportar copias o constancias al supervisor del contrato. 25. Informar oportunamente al supervisor del contrato designado por el hospital, sobre las novedades, dificultades, situaciones inusuales que ocurran en el desarrollo del objeto contractual para que la entidad tomes las medidas pertinentes. 26. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el personal que el contratista contrate para el desarrollo de la ejecución contractual y el hospital no existirá vínculo laboral alguno. 27. Direccionar la correspondencia a ventanilla única. 28. Asistir a las reuniones que convoque el hospital para efectos de mejorar y controlar continuamente el correcto desarrollo del contrato. 29. Mantener la confidencialidad en el manejo de la información de acuerdo con los parámetros establecidos en el código de ética y los procedimientos del área, el incumplimiento de esta dará lugar a las sanciones que podrán ir desde multas hasta la caducidad del contrato, según el caso. 30. Presentar certificación de la cuenta bancaria a la unidad financiera de la entidad, para efectos del desembolso o cancelación de los honorarios. 31. Responder por la tenencia y manejo de las llaves. 32. Hacer cumplir con las normas del uso de la institución al igual que las normas con respecto a la bioseguridad dispuesta por la institución hospitalaria. 33. Brindar orientación al público en el acceso a los servicios y demás funciones que se requieran y guarden relación con la naturaleza del contrato. 34. Garantizar la correspondiente limpieza general de los baños, marcos y ventanas, paredes, pasamanos, vidrios, parqueaderos y pasillos y en general, de las instalaciones de la E.S.E.35. desarrollar actividades tendientes a la limpieza de acceso peatonales y entrada principal. 36. Apoyar a la E.S.E. en la recolección y reubicación de basuras. 37. Mantener en perfecto estado de limpieza todos los pisos, escaleras, paredes, pasillas, halls, diferentes cestas de basura, escritorios, papeleras, muebles, sillas, teléfonos, archivadores, interruptores, estantes, ETC y todos los muebles en general. 38. Desocupar permanentemente las diferentes papeleas de los baños, áreas, servicios y oficinas. 39. Apoyar en el barrido y lavado de todas las áreas y demás obligaciones que sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la gerencia del hospital. 40. Desarrollar acompañamiento a los usuarios y acompañantes en sala de esperas y demás áreas del hospital, de las necesidad de bebidas calientes e hidratantes, para el amerizaje de las esperas en pro de mejorar la calidad del servicio. 41.prestar el servicio de cafetería cuando sea requerido para atender sus actividades, reuniones y eventos institucionales. 42. Asumir lo correspondiente a dotación y elementos de protección, equipos y demás, así como los insumos de limpieza que deberán ser suministrados por la empresa contratista para el desarrollo de las actividades. 43. Llevar a cabo las actividades contratadas teniendo en cuentas las instrucciones dadas por el ministerio de salud y de la protección social, en virtud de la emergencia sanitaria. 44. Mantener indemne a la empresa de cualquier tipo de responsabilidad que surja en virtud de la ejecución del contrato. así mismo, de las obligaciones laborales que se generen entre la empresa contratista y sus trabajadores. 45. Las demás que sean impartidas por el supervisor del contrato, que se

deriven y tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la gerencia del hospital. 46. inspeccionar y limpiar los conductos de drenaje y las bandejas donde se acumula el agua del condensado. 47. Inspeccionar las rejillas de ventilación de condensadores y otras aberturas de circulación de aire estén libres de obstáculos que impidan la libre circulación. 48. Chequear las tuercas, tornillos y otros medios de sujeción de las estructuras metálicas de soporte, así como los propios de las máquinas de aire acondicionado, reemplazándolos o asegurándolos según la necesidad. 49.chequear los temporizadores y termostatos para revisar sus ajustes y reajustarlos a las condiciones. 49 ejercer inspección visual de los conductos rejillas de salida y retorno, para determinar alguna perdida de aislamiento, perdida de los soportes o salideros impropios. 50. Realizar arreglos necesarios para corregir los problemas encontrados el mismo día de la visita, usando los métodos y materiales apropiados. De ser necesario y debido al deterioro normal del uso, el Contratista limpiara o pintara las rejillas de salida y retorno. 51. Apoyar el mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de frio del hospital. 52. Apoyar el mantenimiento preventivo que consiste en una visita mensual o las que sean necesarias para mantener los equipos para la limpieza, engrase, toma de parámetros de funcionamiento, ajuste y calibración de neveras y aires acondicionados según la rutina de mantenimiento cuyo datos o informe se presentaran al supervisor una vez prestado el servicio mensual. 53.Apoyar el mantenimiento correctivo una visita mensual o todas las adicionales que sean necesarias para mantener los equipos en óptimas condiciones. 54 apoyar un buen mantenimiento a las neveras y aires acondicionados. 55. Realizar el mantenimiento de infraestructura en las áreas que lo requieran. 56. Realizar actividades de mantenimiento, preservación y conservación de muebles para uso asistencial y administrativa como (camas hospitalarias, camillas, escritorios, sillas, carros de medicamentos, entre otros.) 57. Realizar mantenimiento y conservación de la planta física tales como (techos, pisos, paredes, puertas, ventanas.) 58. Efectuar todas las demás actividades relacionadas con el correcto y efectivo cumplimiento de objeto contractual. 59 efectuar todas las demás actividades relacionadas con el correcto y efectivo cumplimiento de objeto contractual. PARAGRAFO: El contratista se compromete con el hospital a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismos serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos provenientes por venta de servicios.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos,

con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.

2.4. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será de **TRES (03) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar.

2.6. SUPERVISIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través del **EDUARDO OLAYA GONZALEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

2.7. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

2.8. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se

obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

2.9. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

2.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

2.11. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones

contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

2.12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

2.13. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

2.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

2.15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

2.16. PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Contar con la debida habilitación por parte del Ministerio de Trabajo para prestar servicios de empresa temporal de servicios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se indicó en acápites precedentes, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016"*, expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de

septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En el caso concreto, debe darse aplicación a la señalado en los actos administrativos antes referenciados, que en su artículo 15º consagra como **causal de contratación directa los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 15. Contratación Directa.
>
> "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:
>
> **15.1. Por la Cuantía:**
>
> "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.
>
> "(…).
>
> "(…)".

En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios que no superan los 200 SMLMV.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($183.975.558) M/CTE, IVA INCLUIDO SOBRE AIU DEL 12%.** así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

4.2. FORMA DE PAGO

El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante **PAGOS PARCIALES** que corresponderá al valor facturado por el contratista en la mensualidad completa del mes que le corresponda, en virtud del valor propuesto en la etapa precontractual, atendiendo al número de personal que ejecutó labores en esta mensualidad y con ocasión al valor de cada trabajador en misión, sin ser posible pasar el valor fijado de este contrato. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor.

PARÁGRAFO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ANÁLISIS DEL MERCADO

ANÁLISIS DEL HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.

Revisado el histórico de contratación de la propia entidad, publicado en SECOP II y reportado en SIA OBSERVA, se observa que para la vigencia 2026 el mismo contrato ha tenido cifras pecuniarias similares que permite representar un beneficio económico para la entidad y una ejecución eficiente de los recursos asignados por el nivel nacional.

CONTRATOS SIMILARES EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS (SECOP II – VIGENCIA 2026)

Consultada la información de contratación pública registrada en el SECOP II (portal de Datos Abiertos – www.datos.gov.co) para el perfil del contrato durante la vigencia 2026, los procesos publicados por otras Empresas Sociales del Estado responden a las sumas de dinero equivalente a los salarios mínimos y a la inflación para esta vigencia, de manera que el referente más preciso y homogéneo lo constituye el histórico de la propia E.S.E. antes descrito, financiado con la misma fuente. Bajo ese parámetro, el valor fijado se ajusta a los precios del mercado y a la disponibilidad de recursos de la institución.

COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA – VIGENCIA 2026

Adicionalmente, se tienen en cuenta los indicadores macroeconómicos más recientes reportados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la fecha del presente estudio (octubre de 2026), así:

- Producto Interno Bruto – II trimestre de 2026 (boletín técnico del 18 de agosto de 2026): el PIB en su serie original creció 3,5% respecto al mismo periodo de 2025 y 1,3% frente al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada; en el primer semestre de 2026 el crecimiento fue de 2,9%. La agrupación de administración pública y defensa, educación y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales fue la de mayor dinamismo, con un crecimiento de 10,0% y una contribución de 1,7 puntos porcentuales a la variación anual, mientras que las actividades profesionales, científicas y técnicas crecieron 2,6%. Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf

- Índice de Precios al Consumidor – agosto de 2026 (publicado en septiembre de 2026): variación anual de 6,24%, variación año corrido de 5,35% y variación mensual de 0,39%; la división de salud registró una variación anual de 8,30%, la segunda más alta de la canasta.

- Salario mínimo legal mensual vigente para 2026: $1.750.905, conforme al Decreto 1469 de 2025 y al Decreto 0159 de 2026.

Lo anterior evidencia una demanda creciente de servicios de salud y de talento humano en el sector, así como una presión inflacionaria superior al promedio en los servicios de salud, circunstancias que, de ordinario, encarecen la contratación de este tipo de perfiles. Pese a ello, el valor fijado para el presente contrato no supera el pactado por la entidad para el mismo perfil con cargo a la misma fuente de financiación y se mantiene dentro de los rangos observados en el mercado, armonizando calidad y precio en atención a los principios de economía, eficacia y responsabilidad que rigen la función administrativa y la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política).

Por dicho análisis, se tiene en cuenta el valor del contrato el cual es acorde con la homogeneidad de los contratos del hospital en relación con estos servicios.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el artículo 15º del Manual de Contratación, establece que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, razón por la cual no existe un requisito taxativo para la celebración del contrato.

No obstante, ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE		

DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA EN EL OBJETO A CONTRATAR. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

5.1. ASPECTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA

A) ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con los respectivos permisos o habilitación para la prestación de servicios DE CONSERJERIA Y AFINES.

B) EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con experiencia mínima de **UN (01) CONTRATO** en la prestación de servicios de apoyo asistencial o suministro de personal para ejecución de proyectos o programas de institución de salud.

5.2. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,

4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

5.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

5.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

5.5. CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. B) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Económico	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato.	Medio – Bajo	Contratista

Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista responder por éstos y responder cuando se cause algún perjuicio al Hospital o a terceros.	Medio – Alto	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – Bajo	Contratista
Técnicos	En caso que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Alto	Hospital – Contratista
Ambientales	Que afecte el medio ambiente. Se deben prever los que son a cargo del contratista	Medio – Bajo	Hospital – Contratista

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas tardías para la E.S.E. hospital, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y doce (12) meses más	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los servicios a suministrar al Hospital

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y tres (3) años más	Este amparo cubrirá cualquier tipo de responsabilidad en materia de prestaciones sociales, indemnizaciones o salarios o similares.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLV	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y Tres (3) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas autorizados.

7. LIQUIDACIÓN

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio del Guamo, Departamento del Tolima, el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

El Hospital,

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente **Hospital San Antonio E.S.E.**

Asesor de contratación. Jeisson Sánchez.